

**Chihuahua, Chihuahua, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.**<sup>1</sup>

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; con fundamento en los artículos 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso g); 303, numeral 1), inciso e); 307, numeral 4) y 350, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>; 197 y 205 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup>; así como en el apartado VII, numeral 11 de los *Lineamientos para la tramitación de los Juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores*<sup>4</sup>, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Diferimiento de audiencia.** En virtud del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, así como al plazo señalado en el apartado VII, numeral 11 de los Lineamientos, se **difiere** la fecha y hora en que se llevará a cabo la **Audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos** del Juicio en que se actúa, a fin de que la misma tenga verificativo a las **diez horas con treinta minutos del jueves veinte de noviembre del año en curso**, en las instalaciones de este Órgano jurisdiccional, sito en **Calle 33a número 1510, Colonia Santo Niño** de esta ciudad; dicha audiencia se llevará a cabo de conformidad con las reglas descritas por el artículo 205 del Reglamento Interior, así como el apartado VII, numerales 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos.

No pasa desapercibido para este Órgano jurisdiccional que, de conformidad con lo previsto por el artículo 713 de la Ley Federal del Trabajo, para la celebración de las audiencias se requerirá la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario.

Al respecto, es preciso señalar que para la celebración de las audiencias en materia del Juicio en que se actúa, tanto en el Reglamento Interior como en los Lineamientos, no se prevé la posibilidad de que las mismas

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, *Ley Electoral*.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, *Reglamento Interior*.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, *Lineamientos*.

sean llevadas a cabo en modalidad virtual; aunado al hecho de que en atención al principio de inmediación judicial, resulta indispensable la presencia física tanto del juzgador como las demás partes involucradas en el Juicio, a efecto de que éstas ofrezcan sus pruebas o, en su caso, reproduzcan o ratifiquen el contenido de su escrito de forma personal, en el desarrollo de la misma audiencia.<sup>5</sup>

**SEGUNDO. Directrices de la audiencia.** Se hace del conocimiento a las partes que la referida audiencia se llevará a cabo bajo las siguientes directrices:

1. Las partes podrán conciliar sobre la resolución de la controversia en el desarrollo de la audiencia.
2. Podrán presentar sus escritos de alegatos antes del día y hora señalados en el apartado anterior para la celebración de la audiencia, o bien, de manera oral en el desarrollo de la misma.
3. No comparecer a la audiencia no actualiza causal alguna para impedir su celebración.
4. Las partes deberán presentar documento de identificación vigente a fin de acreditar su personería.
5. Únicamente podrán intervenir en la audiencia las personas que se encuentren legitimadas o que acrediten contar con la personería necesaria para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE:**

- a) De forma **personal** a **DATO PERSONAL PROTEGIDO** <sup>6</sup>.
- b) Por **oficio** al Instituto Estatal Electoral; y
- c) Por **estrados** a las demás personas interesadas.

---

<sup>5</sup> De conformidad con la Tesis de rubro “**PRUEBAS. DEBEN SER OFRECIDAS POR LAS PARTES EN LA ETAPA DE DESAHOGO Y ADMISIÓN DE, DE LA AUDIENCIA DE LEY.**”, consultable en la liga electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204820>.

<sup>6</sup> Dato personal protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor **Hugo Molina Martínez**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe.  
**DOY FE.**